



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2021-00717-00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE: CAMILO ERNESTO LÓPEZ ARROYO
DEMANDADO: DAYANA PATRICIA ESCORCIA MARTÍNEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez A su Despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante allegó memorial en el que adjunta guía de la empresa SERVIENTREGA, con la que soporta la notificación física al demandado, sin soporte de cotejo por parte de la empresa de envío. Sírvasse proveer. Soledad, 3 de octubre de 2023

Secretaria, MARIA C. BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, TRES (3) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

En atención al anterior informe secretarial, se observa que aunque el apoderado de la parte demandante allega memorial con fecha 22/02/2023 al correo del despacho, en el que aporta guía con la que soporta la notificación física al demandado, la misma no cumple con los requisitos exigidos en los Arts. 291 y 292 del C.G.P: “...La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente...”.



José Crithian López Romero
ABOGADO
Cel. 310-7302862
jcrithianlopez2000@hotmail.com
Barranquilla – Colombia

Señor
JUEZ, SEGUNDO FAMILIA SOLEDAD
j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.-Demanda de REGULACION de VISITAS y cuidado personal-

Demandante: CAMILO ERNESTO LOPEZ ARROYO
C.C. No 72.430.655 expedida en Soledad
calo1213@hotmail.com

Demandado: DAYANNA PATRICIA ESCORCIA MARTINEZ
C.C. No 1.042.436.386 expedida en Soledad
RAD. No 087583184002-2021-00717-00.

Radicación: 2021-00717-00

REMISION NOTIFICACION FISICA
JOSE CRISTHIAN LOPEZ ROMERO, identificado con la cedula de ciudadanía No 8.673.953 de Barranquilla, Abogado Titulado con Tarjeta Profesional No 37.057 del C.S.J., correo electrónico: jcrithianlopez2000@hotmail.com por medio del presente escrito REMITO A SU DESPACHO NOTIFICACION FISICA.
Anexo lo anunciado
Atentamente,

JOSE CRISTHIAN LOPEZ ROMERO
C.C. No 8.673.953 de Barranquilla
T.P. No 37.057 C.S.J.

Formulario de notificación física (SOD 254 A26) con campos para datos de la parte demandante, demandada, y detalles de la notificación. Incluye una sección para el intento de entrega y la devolución al remitente.

Por lo anterior dichos envíos no pueden tenerse como validos ya que no se hicieron conforme a los preceptos de ley. De igual forma la notificación por escrito deberá efectuarse mediante el envío previo de la comunicación y con posterioridad el aviso de ser el caso, razón por la cual la misma no se encuentra surtida.

Así mismo se observa que conforme a lo ordenado en el auto de fecha 31 de enero de 2023 se tampoco se surtió la notificación por secretaria al correo electrónico dayannaescorciamartinez25@gmail.com y/o número telefónico 3183311323 de la demandada, con el fin de ponerla en conocimiento del proceso, como tampoco lo realizó el apoderado judicial de la parte actora.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de pérdida de competencia presentada por el demandante, tenemos que dentro del Art. 121 del C.G.P se cita lo siguiente: “Salvo



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada...". Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, vemos que no hay lugar a acceder a dicha solicitud por no haberse notificado aún en debida forma el auto admisorio de la demanda a la parte demandada.

En consecuencia de lo anterior se,

RESUELVE:

1. Requerir a la parte demandante para que allegue a este despacho constancia de notificación de la demanda al demandado en debida forma, tal como se estipulo en el inciso 3 del resuelve del Auto Admisorio calendado junio 2 de 2022, y como lo reglamenta el Inciso 3 del Art. 291 y 292 del C.G.P.
2. Por secretaría, si aún no se hubiere realizado, sírvase remitir el link del expediente al correo electrónico o número de la demandada señora DAYANA PATRICIA ESCORCIA MARTINEZ: dayannaescorciamartinez25@gmail.com y/o número telefónico 3183311323 para efectos de lograr su efectiva notificación y garantizar su derecho de defensa y contradicción, conforme se ordenó en auto de fecha 31 de enero de 2023.
3. No acceder a la solicitud de Pérdida de Competencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZ

07.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70178467ce229dfbfd46c0da92b194ffa162f5557e35a563ac60af89ea7e9d19**

Documento generado en 03/10/2023 05:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>